



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación Absoluta o Relativa; nulidad absoluta o relativa; Resolución de Contrato y/o Lesión enorme.
Demandante	Gloria Patricia Arcila Jaramillo y Juan Fernando Arcila Jaramillo, actuando en nombre propio, y como herederos para la masa sucesoral de Bernardo de Jesús Arcila Londoño.
Demandado	Andrea María Arcila Cifuentes y Juan Esteban Arcila Cifuentes
Radicado	05001 31 03 015 2022 00191 00
Decisión	Inadmita demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA; NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA; RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y/O LESIÓN ENORME**, instaurada por **GLORIA PATRICIA ARCILA JARAMILLO Y JUAN FERNANDO ARCILA JARAMILLO**, contra **ANDREA MARÍA ARCILA CIFUENTES Y JUAN ESTEBAN ARCILA CIFUENTES**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se adunarán los registros civiles de nacimiento, de las partes, demandantes y demandados, que den cuenta del parentesco con el causante. Art. 84 num. 2º Código General del Proceso.
2. Se aportará igualmente el registro civil de defunción del causante **BERNANDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**. Ib.
3. Deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-20467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. Art. 82, num. 11 C.G.P., en concordancia con num. 5º, artículo 84 ib.

4. Se aportará la escritura pública No. 1273 del 27 de julio de 2019, de la Notaría 28 de Medellín, mediante la cual se constituyó el fideicomiso a favor de la codemandada, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-20467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
5. En la demanda se indica que el domicilio de los demandados está ubicado en el municipio de Medellín; pero en el poder se indica este, en el municipio de Rionegro, Antioquia. Por tanto, deberá el apoderado de la parte demandante hacer la aclaración correspondiente, corrigiendo ya el poder, ya la demanda, según lo que corresponda, informando el real y verdadero domicilio de los demandados, a fin de verificar la competencia de este juzgado para conocer de dicho asunto, y advirtiéndolo al apoderado sobre los deberes y responsabilidades que le competen, según el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9796730c67a175ce3e250d9fd07e73ad1f3040421138ab1a6622bbd2440c44d**

Documento generado en 01/08/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>